

CONTRATO No.

006\_A

CONTRATISTA:

EMPRESA COHECO S. A.

DELEGADO DEL  
GERENTE GENERAL:DE LOS REYES GARCES  
MARCELA IVONNE

OBJETO:

*"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE  
LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y  
RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE"*

PRECIO:

USD. 6.830,37 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
CON 37/100) más IVA.

PLAZO:

270 (DOSCIENTOS SETENTA) DÍAS CALENDARIO  
CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL  
CONTRATO.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio del Trabajo, representado por el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, debidamente delegado por el señor Ministro del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0235 de 12 de octubre de 2015, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la Empresa COHECO S.A., con número de RUC. 1790043800001, representada por la Sra. Marcela Ivonne de los Reyes Garcés, debidamente delegada por el Gerente General mediante Poder Especial celebrado ante el Dr. Santiago Guerrón Ayala, Notario Trigésimo Quinto, a quien en adelante se la denominará **CONTRATISTA**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

**1.1** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE"*.

**1.2.** Mediante informe técnico de fecha 24 de febrero de 2016, el Arq. Fredy Pillalaza, comunica a la Ing. Elina Salazar, Directora Administrativa, que el contrato "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y de Emergencia de los ascensores de los edificios Torrezul y Red Socio Empleo - Quitumbe de propiedad del Ministerio de Relaciones Laborales" está por finalizar, siendo necesario que se continúe con el servicio, con el fin de garantizar la operatividad y extender la vida útil de los equipos.



Además menciona que la empresa COHECO S.A., es la única representante certificada de la marca MITSUBISHI para el Ecuador, confirmando esta información con la documentación legal solicitada.

**1.3.** Mediante memorando No. MDT-DA-2016-0437-M del 02 de marzo del 2016, suscrito por la Ing. Elina Salazar, Directora Administrativa, en el que solicita al Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización para dar inicio al procedimiento de contratación para el *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE"*;

**1.4.** Mediante sumilla en el memorando No. MDT-DA-2016-0437-M de 02 de marzo de 2016, por el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, señala *"Revisión y trámite según normativa legal vigente"*;

**1.5.** Se cuenta con la existencia de disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 01 00 000 001 530402 1701 001 0000 0000 denominada "Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento - Reparaciones e Instalaciones)", por un valor total de USD. 7.650,01 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 01/100) de acuerdo a la certificaciones presupuestarias Nos. 149 y 150 de 07 de marzo de 2016, emitidas por la Dirección Financiera;

**1.6.** Previo los informes y los estudios respectivos, el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, a través de Resolución No. MDT-CGAF-2016-0045 de 23 de marzo de 2016, resolvió aprobar el pliego y autorizar el inicio del procedimiento de contratación por Régimen Especial Contratos Proveedor Único No. RE-MDT-007-2016 para el *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE"*.

**1.7.** Se realizó la respectiva invitación el 23 de marzo de 2016, a través del Portal Institucional.

**1.8.** Con Memorando Nro. MDT-CGAF-2016-0046 del 24 de marzo del 2016, el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero designó, a los miembros de la Comisión Técnica, conformada de la siguiente manera: Fredy Pillalaza, Profesional delegado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Diego Guano, Titular del área requirente o su delegado; Jonathan Jahuaco, Profesional afín al objeto de la contratación.

**1.9.** Mediante Acta de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones, de 28 de marzo de 2016, en el procedimiento de Régimen Especial No. RE-MDT-007-2016, la Comisión Técnica deja constancia que en el procedimiento de contratación se realizó 3 (tres) aclaraciones.

**1.10.** Mediante Acta de Apertura y Convalidación de Errores de 30 de marzo de 2016, para el presente procedimiento, se establece que el oferente invitado no presenta errores de naturaleza convalidable y no convalidable.

**1.11.** Mediante Acta de Calificación de 30 de marzo de 2016, la Comisión Técnica concluye que la oferta presentada por el oferente Empresa COHECO S.A., con número de RUC. 1790043800001, cumple con todos los requisitos mínimos, económicos y legales solicitados en el pliego.

**1.12.** Con Informe del Procedimiento de Régimen Especial No. RE-MDT-007-2016 de 31 de marzo de 2016, la Comisión Técnica recomienda adjudicar a la Empresa COHECO S.A., con



número de RUC. 1790043800001, por el valor de USD. 6.830,37 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 37/100) más IVA.

**1.13.** Mediante resolución de adjudicación No. MDT-CGAF-2016-0050 de 31 de marzo de 2016 el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero delegado del Ministro del Trabajo, adjudicó el procedimiento de Régimen Especial No. RE-MDT-007-2016, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE" a la Empresa COHECO S.A., por el valor de USD. 6.830,37 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 37/100) más IVA, por cumplir con todos los requisitos mínimos, económicos y legales solicitados en el pliego para este procedimiento de contratación.

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

1. La documentación señalada en la cláusula precedente;
2. El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación;
3. Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP;
4. La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
5. La Resolución Administrativa de adjudicación No. MDT-CGAF-2016-0050 de 31 de marzo de 2016;
6. Las certificaciones presupuestaria Nos. 149 y 150 de 07 de marzo de 2016 a cargo de la partida presupuestaria No. 01.00.000.001.530402.1701.001.0000.0000;
7. Certificación a la Empresa COHECO S.A., por parte de Mitsubishi Electric de Colombia LTDA.;
8. Garantía Técnica y Garantía por mano de obra;
9. La documentación con la que acredita la calidad con la que comparecen las partes;
10. Copia de la cédula y papeleta de votación de la Srta. De Los Reyes Garcés Marcela Ivonne;
11. Copia del RUC de la Empresa COHECO S.A.; y,
12. Copia del RUP de la Empresa COHECO S.A.



### **Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO**

**3.1** El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO- QUITUMBE" de propiedad del Ministerio del Trabajo, según las características y términos de referencia detalladas y contenidas en los pliegos.

El CONTRATISTA ejecutará el contrato a entera satisfacción del CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

### **3.2 OBJETIVOS**

- Mantener en óptimas condiciones los ascensores del edificio Torrezul y Red Socio Empleo Quitumbe, a fin de salvaguardar las condiciones operativas de confiabilidad, capacidad y continuidad en los mismos.
- Garantizar el traslado de los funcionarios y público en general a los diferentes pisos de los edificios.

### **3.3 ALCANCE**

Este mantenimiento comprende todas las tareas necesarias que se deberán realizar durante 24 meses para el mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia de los ascensores del edificio Torrezul y Red Socio Empleo Quitumbe.

### **3.4 METODOLOGÍA DE TRABAJO**

Se deberá aplicar orden y limpieza en el área de trabajo y uso de herramientas apropiadas para cada procedimiento.

Antes de empezar con cualquier tarea de mantenimiento, examinar que el área de trabajo esté libre de obstáculos inspeccionar todos los cables por posibles conexiones cortadas o sueltas y de esta manera existan condiciones seguras de operación.

Todo personal deberá utilizar los elementos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad.

### **3.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
- Suscribir el contrato en el término de quince días contados a partir de la fecha de notificación.
- Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
- Suscribir el acta de entrega recepción definitiva a entera satisfacción del Ministerio del Trabajo.
- El contratista deberá colocar todos los avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público y del contratista mismo, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.

- Estará a cargo del contratista dentro de sus costos indirectos los equipos de seguridad de los obreros, protecciones para el mantenimiento y demás elementos relacionados.
- Estar al día en sus obligaciones patronales con los trabajadores de la empresa.

### 3.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Suscribir el acta de entrega recepción definitiva, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- Designar al administrador del contrato.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- Dar solución a las peticiones y problemas de carácter administrativo que se presenten en la ejecución del Contrato dichas soluciones se las realizarán en un plazo de hasta 3 días.
- El contratante otorgara los permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal del mantenimiento, en los términos establecidos en el Contrato.

### 3.7 LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

En los edificios Torrezul (Av. República del Salvador N34-183 y Suiza) y Red Socio Empleo Quitumbe (Av. Mariscal Sucre y Morán Valverde) del Ministerio del Trabajo.

### Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

**4.1** El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **USD. 6.830,37 (Seis mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos De América con 37/100) más IVA;** de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

**4.2** Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

### Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

**5.1** El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección Financiera, realizará los pagos mensualmente contra entrega del servicio, previa entrega del informe técnico del servicio prestado por parte de la empresa contratada e informe favorable del administrador del contrato, en el que se detallarán los trabajos realizados por el CONTRATISTA a entera satisfacción del CONTRATANTE.

Además, en el último pago presentará el informe de cumplimiento del Contrato y Acta Entrega Recepción definitiva de conformidad con lo establecido en los artículos 124 y 125 del RGLOSNCP.

### Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

#### 6.1 Garantía técnica de repuestos para los ascensores

Todos los materiales, instalaciones, suministros y demás elementos que se utilicen en la



ejecución del contrato, cumplirán íntegramente las especificaciones técnicas de la oferta.

Se asegurará la calidad y buen funcionamiento de los ascensores, se exigirá además al momento de la suscripción del contrato y como parte del mismo, una garantía del fabricante, representante o distribuidor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las establecidas en el contrato.

## **6.2 Garantía por Mano de Obra**

En el caso de que se averíe el ascensor por la mala manipulación, el contratista deberá asumir la totalidad de los valores que resulte de reposición o compostura del mismo.

## **Cláusula Séptima.- PLAZO**

**7.1** El plazo de ejecución del contrato es de 270 (doscientos setenta) días contados a partir de la suscripción del contrato.

## **Cláusula Octava.- MULTAS**

**8.1** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista se cancelará una multa del 1x1000 (uno por mil) del valor total del contrato. La excepcionalidad de las multas será en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el CONTRATANTE, para lo cual se notificará dentro de las setenta y dos horas (72) horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Una vez transcurrido este plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue el contratista como causa para la no ejecución del servicio y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

**8.2** Si las multas superan el 5% del valor total del contrato, el Ministerio del Trabajo podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el referido contrato.

## **Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

En este procedimiento de contratación no habrá reajuste de precios.

## **Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**10.1** LA CONTRATANTE designa al Coordinador de Infraestructura del Departamento Administrativo del Ministerio del Trabajo en calidad de administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**10.2** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**10.3** El Administrador del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El Administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

**10.4** El Administrador adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, y recomendará a la máxima autoridad la terminación unilateral de ser el caso.

**10.5** Tendrá bajo su responsabilidad las recepciones parciales y definitivas de los servicios adquiridos al CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

#### **Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**11.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) El Ministerio del Trabajo podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.

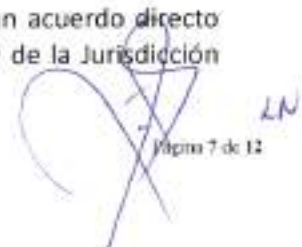
**11.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**11.3.1** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

**11.3.2** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

#### **Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**12.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción





Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ministerio del Trabajo.

En caso de que la ENTIDAD CONTRATANTE sea de derecho privado, la cláusula 13.1.- "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio del Ministerio del Trabajo".

**12.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

---

#### Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

**13.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma español. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

---

#### Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

**14.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**14.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La **CONTRATANTE**: Ministerio del Trabajo: Av. República Del Salvador No. 34-183 y Suiza, Edificio Torrezul.  
Teléfono: 3814-000, Quito.

El **CONTRATISTA**: Calle De los Naranjos N44-421 y Av. De los Granados.  
Teléfono: 2434820 ext. 147  
Correo electrónico: posventa.ulo3@coheco.ec

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

---

#### Cláusula Décima Quinta.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**15.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De



existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**15.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien el Ministerio del trabajo le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" "Ministerio del Trabajo", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Décima Sexta.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**16.1** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

**16.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

#### **Cláusula Décima Séptima.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

**17.1** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por el Ministerio del Trabajo y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

**17.2** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por el Ministerio del Trabajo, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos del Ministerio del Trabajo, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por el Ministerio del Trabajo toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**17.3** Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

**17.4** El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**17.5** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**17.6** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.



#### **Cláusula Décima Octava.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**18.1** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

#### **Cláusula Décima Novena.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO**

**19.1** Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el Contratista entregará al Ministerio del Trabajo el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El Ministerio del Trabajo dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el Contratista de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

**19.2** El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

**19.3** Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del Contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

**19.4** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del Contratista o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**19.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

#### **Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**20.1** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**20.2** Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.



### Cláusula Vigésima Primera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

**21.1** Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**21.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 04 JUN 2016 01 - Abril - 2016

CPA. Wilson Quito Tenesaca  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO  
MINISTERIO DEL TRABAJO**

Srta. De los Reyes Garcés Marcela I.  
**DELEGADA DEL GERENTE GENERAL  
EMPRESA COHECO S.A.**